

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 05-0175-98 (*)

La Paz, 30 de septiembre de 1998

(*) Abrogada por R.A. 05-0043-99 de 13/08/99

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Nacional de Impuestos Internos expidió las Resoluciones Administrativas 05-146-98 y 05-149-98 por medio de las cuales reglamenta nuevos procedimientos para la facturación y la dosificación de notas fiscales,

Que, para efectos de un mejor cumplimiento de las precitadas normas se requiere autorizar a las empresas de servicios públicos de telefonía y telecomunicaciones, a realizar internamente la distribución de notas fiscales asignadas a puntos de emisión computarizados cuando las circunstancias de sus sistemas de información y sus procedimientos operativos lo requieran,

POR TANTO:

El Servicio Nacional de Impuestos Internos en uso de las facultades otorgadas por el artículo 127° del Código Tributario,

RESUELVE:

1° Las empresas de servicios públicos de telefonía y telecomunicaciones que, de conformidad con lo establecido en la Resolución Administrativa 05-149-98, soliciten dosificación para puntos de emisión computarizados, podrán distribuir la numeración de cada dosificación asignada a estos, considerando criterios de tipo administrativo.

Esta distribución únicamente es procedente, para aquellos puntos de emisión que realicen facturación para diferentes ciudades en forma centralizada en la ciudad de La Paz, y para puntos de emisión ubicados en ciudades distintas de La Paz, que regionalicen o concentren la facturación de otras ciudades.

2° Sin perjuicio de lo establecido en el inciso g del numeral 5° de la Resolución Administrativa 05-149-98, las empresas de servicios públicos de telefonía y telecomunicaciones que realicen la distribución de la numeración de las dosificaciones de puntos de emisión computarizados, en la forma descrita en el numeral anterior, deberán incluir en el "Libro Auxiliar de Registro y Distribución de Notas Fiscales", por cada punto de emisión, los registros respectivos de las distribuciones efectuadas.

Cuando los puntos de emisión computarizados de que trata el numeral anterior, se destinen a la realización de procesos de facturación masivos o en lotes, la actualización de la información del "Libro Auxiliar de Registro y Distribución de Notas Fiscales", deberá realizarse como mínimo cada vez que se efectúe distribución y cada vez que se realice la facturación.

3° Aclarase que la Resolución Administrativa N° 05-0334-97, tiene vigencia para todas las empresas de servicios públicos de telefonía y telecomunicaciones.

4° Cuando las empresas de servicios públicos de telefonía y telecomunicaciones requieran prestar servicios de reconexión de líneas o de reconexión del servicio telefónico o de telecomunicaciones, podrán facturar tales servicios incluyendo los recargos e intereses que correspondan, en forma independiente a la facturación por servicios habituales.

Las facturas correspondientes a servicios de reconexión de líneas o de reconexión del servicio telefónico o de telecomunicaciones, para efectos de operación y de mejor prestación de servicios a sus abonados, pueden ser entregadas al usuario en forma posterior a la liquidación y pago de estos servicios. En estos casos las facturas deben indicar como fecha de emisión la que corresponda al día en que se realizó el respectivo pago.

5° Modificase el segundo párrafo del artículo único de la resolución 05-478-92:

Los usuarios de servicios telefónicos y de telecomunicaciones, a los efectos de la determinación del crédito fiscal establecido en los artículos 8° y 31° del Código Tributario, podrán utilizar las facturas emitidas por estos servicios, en el periodo que corresponda a la fecha de emisión de las mismas o en el periodo que corresponda a la fecha de pago.

Regístrese, comuníquese y hágase saber.

FDO. RAUL LOAYZA MONTOYA
DIRECTOR GENERAL
DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS